1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
Contrato:	CONTRATO DE CONSULTORIA		
Número:	25000863 H3 DE 2025 LOTE 2	**Fecha:**	17/09/2025
Objeto: REALIZAR LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MANEJO AMBIENTAL LOTE 2 Regional Norte y Regional Noroccidente (aeropuertos Hacaritama de Aguachica, Santiago Pérez Quiroz de Arauca y Gustavo Vargas de Tame)			
Contratista:	CONSORCIO AMBIENTE SAV Nit. 901.982.590-5		
Interventor y/o Supervisor:	NANCY VALBUENA RAMOS Coordinadora Grupo de Gestión Ambiental y Control de Fauna Directora Operaciones Aeroportuaria		
Valor inicial del contrato:	TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.806.170.886) INCLUIDO IVA		
Plazo inicial de ejecución del contrato:	Hasta el 15 de diciembre de 2025.		
Fecha de inicio del contrato:	24/09/2025	**Fecha de terminación del contrato:**	15/12/2025

PRÓRROGAS	
Número de Prórroga	**Plazo**
1. Sin prorrogas	N/A
Fecha de terminación final del contrato de acuerdo con la(s) prórroga(s):	No aplica

ADICIONES	
Número de Adición	**Valor ($)**
NO APLICA	NO APLICA

SUSPENSIONES	
Número del Acta de Suspensión	**Tiempo**
1. No aplica	No aplica
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la suspensión:	No aplica

MODIFICACIONES CONTRACTUALES (OTROSÍ)		
Número de la Modificación	**Cláusula Nº**	**Descripción**
NO APLICA		

CESIONES	
Cedente	**Cesionario**
1. No aplica	No aplica

SANCIONES IMPUESTAS CON ANTERIORIDAD		
Causal	**Acto Administrativo**	**(Clase de Sanción)**
1. No aplica	No aplica	No aplica

GARANTÍAS SOLICITADAS EN EL CONTRATO			
Clase de Garantía:	**Cumplimiento del contrato**		
Número de Garantía:	11-44-101265043		
Fecha de Expedición de la Garantía.	19/09/2025	**Fecha de Aprobación de la garantía**	24/09/2025
Descripción del Amparo:	Cumplimiento del contrato Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales Calidad del servicio		
Porcentaje:	20%		
Anexo:	0		
Clase de Garantía:	**Responsabilidad Civil Extracontractual**		
Número de Garantía:	11-40-101083138		
Fecha de Expedición de la Garantía.	19/09/2025	**Fecha de Aprobación de la garantía**	24/09/2025
Descripción del Amparo:	Predios laborales y operaciones Contratistas y subcontratistas Vehículos propios y no propios		
Porcentaje:	10%		
Anexo:	0		

2. ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL
Se deja constancia del estado de ejecución contractual a la fecha de la presente SOLICITUD, como se relaciona a continuación:
2.1 ESTADO TÉCNICO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ANTECEDENTES:
El proyecto fue publicado a través de la plataforma SECOP II desde el 24 de junio de 2025.

Mediante la Resolución 01725 del 4 de julio de 2025 se ordenó la apertura del concurso de méritos abierto No. 25000863 H3 cuyo objeto es REALIZAR LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MANEJO AMBIENTAL.

El proyecto fue estructurado por lotes conformado por los siguientes aeropuertos:

LOTE 1 AEROPUERTO CONTADOR DE PITALITO; AEROPUERTO SAN LUIS DE IPIALES DE IPIALES; AEROPUERTO JUAN CASIANO SOLÍS DE GUAPI

LOTE 2: AEROPUERTO HACARITAMA DE AGUACHICA y AEROPUERTO GUSTAVO VARGAS DE TAME: SANTIAGO PEREZ QUIROZ DE ARAUCA

El cierre para presentación de ofertas del proceso se dio el 29 de julio de 2025

Mediante Resolución 02298 del 27 de agosto de 2025 se adjudicó los dos lotes del proceso 25000863 H3.

Lote 1: CONSORCIO AEROAMBIENTAL por valor de $3.834.025.721
Lote 2: CONSORCIO AMBIENTE SAV por valor de $3.806.170.886

De acuerdo con la plataforma SECOP II el contrato correspondiente al LOTE 2 fue aprobado por las partes el 17 de septiembre de 2025.

De acuerdo con la plataforma SECOP II las pólizas del LOTE 2 fueron aprobadas por la entidad el 24 de septiembre de 2025

El Acta de inicio del Lote 2 fue firmada por las partes el 24 de septiembre de 2025.

El Contrato cuenta con el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 95425 de fecha junio 5 de 2025 y Registro presupuestal No. 308125 de fecha septiembre 19 de 2025.

Dando cumplimiento a las especificaciones el supervisor del contrato aporto al contratista la información secundaria de cada uno de los aeropuertos como se listan a continuación:

- Planes de manejo ambiental
- Planes de Gestión de riesgo y de desastre
- Informes de Cumplimiento ambiental
- Monitoreos de calidad de agua, aire y ruido
- Planes Maestros vigentes
- Histórico de reportes de fauna y control de fauna silvestre en el área aeroportuaria

- Diseños de las obras que se ejecutan en la presente vigencia
- Datos operacionales de la página web de la Aerocivil

ESTADO ACTUAL:
El 24 de octubre el contratista CONSORCIO AMBIENTE SAV mediante el radicado Id 2376466 hace entrega del ENTREGABLE 1 el cual comprende:

Plan de Trabajo (PT)
Cronograma
Al mismo tiempo entrego para cada uno de los aeropuertos Aguachica, Arauca, y Tame el
Capítulo 1: INTRODUCCION; OBJETIVOS;
Capítulo 2: GENERALIDADES (Antecedentes, Alcance, Metodología)
Estos fueron revisados y aceptados

Por lo anterior se procedió a aprobar el pago del primer entregable de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8. Forma de Pago establecida en el contrato, la cual indica:

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, pagará el 100% del valor ejecutado del contrato durante la vigencia mediante actas parciales que reflejen los entregables realizados por el contratista en cada uno de los Aeropuertos el cual contenga lo establecido en el formato 8 especificaciones técnicas; acompañado del original de la factura comercial expedida por EL CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de la siguiente forma:

Un PRIMER PAGO correspondiente a la entrega completa del ENTREGABLE 1 de cada uno de los aeropuertos que componen el LOTE adjudicado, esto comprende: PLAN DE TRABAJO (PT); Capitulo 1: INTRODUCCION; OBJETIVOS; Capitulo 2: GENERALIDADES (Antecedentes, Alcance, Metodología).
(…)

El primer pago se registró mediante el Radicado 2025392030044711 Id: 2382326 de fecha octubre 30 de 2025, por valor de $153.001.647,00 incluido IVA

El 28 de noviembre, el contratista realizo la entrega del capítulo 3 el cual comprende:
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (Localización, características del proyecto, infraestructura existente y asociada al proyecto, servicios, insumos, etc.) de cada uno de los aeropuertos (Aguachica, Arauca y Tame).

Los documentos fueron revisados y devueltos con comentarios en fecha 1 de diciembre de 2025.

2.2 ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO			
BALANCE GENERAL			
CONCEPTO	**VALOR CONTRATO**	**VALOR EJECUTADO**	**VALOR ORDEN DE PAGO**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$3.806.170.886		
ADICIONES			
AJUSTES			
MAYOR CANTIDAD OBRA			
OBRA EJECUTADA		$ 153.001.647	$ 153.001.647
SALDO NO EJECUTADO A LIBERAR			
OTROS			
VALOR PENDIENTE DE PAGO AL CONTRATISTA		$3.653.169.239	$3.653.169.239
VALOR TOTAL CONTRATO	$3.806.170.886	$3.806.170.886	$3.806.170.886

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

En mi calidad de supervisor del contrato cuyos datos se han enunciado, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el cual *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración*.", con el fin de garantizar la eficacia del contrato de la referencia, solicito:

TIPO DE MODIFICACIÓN	**ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN**
PRORROGA	105 DÍAS
ADICIÓN:	NO APLICA
OTRA	**CLÁUSULA PARA MODIFICAR:**

	Se modificará la cláusula cuarta Plazo del contrato 25000863 H3 LOTE 2 DE 2025 ***¿Cómo está?*** **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO** El plazo estimado para la ejecución del Contrato será hasta el 15 de diciembre de 2025, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo ((i) aprobación de las garantías por parte de la entidad, ii) expedición registro presupuestal y iii) acta de inicio) y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las Partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible. ***¿Cómo se modificará?*** **MODIFICAR LA CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo estimado para la ejecución del Contrato será hasta el **31 de marzo de 2026**, en virtud de la prórroga otorgada por ciento cinco (105) días contados a partir del 16 de diciembre de 2025.

Lo anterior toda vez que existe la siguiente justificación:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
En el marco de lo dispuesto en el Plan Estratégico Aeroportuario 2030 (PEA-2030) y en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida”, la Aeronáutica Civil ha definido como prioridad institucional el fortalecimiento de la conectividad aérea regional, mediante la modernización, mantenimiento y adecuada operación de la infraestructura aeroportuaria a su cargo. Para tal efecto, la Entidad debe asegurar el estricto cumplimiento de la normatividad aeronáutica y ambiental vigente, así como la implementación de instrumentos de planificación y gestión que permitan la ejecución de proyectos bajo criterios de sostenibilidad. En desarrollo de dichos lineamientos y con el fin de adelantar los Estudios de Impacto Ambiental requeridos para las actividades de construcción, modernización y operación de los aeropuertos no concesionados, la Aeronáutica Civil adelantó el proceso de selección 25000863 H3 de 2025, mediante el cual se adjudicó y celebró el contrato cuyo objeto es **“REALIZAR LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MANEJO AMBIENTAL POR**

LOTES". Para el caso del Lote 2, el contrato comprende los aeropuertos Hacaritama de Aguachica, Santiago Pérez Quiroz de Arauca y Gustavo Vargas de Tame.

Que el contrato se estructuró como una consultoría especializada orientada a la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental –EIA– conforme a la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales adoptada mediante la Resolución 1402 de 2018, los Términos de Referencia específicos para proyectos aeroportuarios expedidos mediante la Resolución 0114 de 2015, el Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones aplicables en materia de licenciamiento ambiental.

Según lo establecido en el Formato 8 – Especificaciones Técnicas, el contratista debe formular, estructurar y/o modificar los instrumentos de manejo ambiental de los aeropuertos del lote, lo cual incluye actividades tales como la delimitación de las áreas de influencia, la caracterización ambiental de línea base, la zonificación ambiental, la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo, el Plan de Manejo Ambiental y los programas de seguimiento y monitoreo, apoyados en la integración de información primaria y secundaria, labores de campo y estudios técnicos especializados.

En desarrollo del contrato el contratista ha hecho entrega del entregable No. 1 sin ningún tipo de contratiempo, como se describió en el numeral **2.1 ESTADO TÉCNICO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. No obstante, respecto del Entregable No. 2, integrado por el Capítulo 3. Descripción del proyecto, el Capítulo 4. Área de influencia, el Capítulo 5. Caracterización ambiental y el Capítulo 6. Zonificación ambiental, únicamente ha sido posible la entrega del Capítulo 3.

Lo anterior, por cuanto la elaboración de los Capítulos 4 – *Área de Influencia*, 5 – *Caracterización Ambiental* y 6 – *Zonificación Ambiental*, requiere necesariamente la ejecución de labores de campo, el levantamiento de información primaria, la realización de monitoreos de calidad del aire y ruido, así como la toma de muestras y registros de especímenes. En consecuencia, la construcción de dichos capítulos depende de manera directa de la obtención de información primaria, de los resultados de los monitoreos ambientales y del procesamiento de muestras en laboratorios debidamente acreditados, insumos que constituyen la base técnica del Estudio de Impacto Ambiental y que condicionan, a su vez, la elaboración de los capítulos posteriores.

Que conforme con lo establecido en el Formato 8 Especificaciones técnicas del contrato 25000863 H3 Lote 2 de 2025, estos capítulos deben incluir, entre otros, los siguientes elementos:

- Capítulo 4. Área de Influencia
 - Delimitación de Área de Influencia Directa e Indirecta (AID y AII)
 - Verificación de campo y registro geográfico
- Capítulo 5. Caracterización Ambiental
 - Levantamiento de información primaria de la zona adyacente al aeropuerto
 - Monitoreos ambientales
 - Toma de muestras en componentes abiótico, biótico y social
- Capítulo 6. Zonificación Ambiental

- Identificación de unidades ambientales homogéneas
- Verificación en terreno de restricciones y sensibilidades ambientales
- identificación de los determinantes ambientales

Es por esto que para el adecuado desarrollo de cada capítulo se hace indispensable el desplazamiento del equipo técnico y la ejecución directa en campo a través de la toma de muestras, realización de censos ecosistémicos y sociales, monitoreos en tiempo real, entre otros más, en cumplimiento del marco normativo y técnico vigente.

Así mismo, el Formato 8 de *Especificaciones Técnicas* incorpora además la normativa establecida en la Resolución 0114 de 2015 expedida por la ANLA, la cual fija los Términos de Referencia para la elaboración de EIA en proyectos aeroportuarios, disponiendo, entre otros aspectos, que:

Para efectos de la caracterización Ambiental de las áreas de influencia se debe presentar información primaria y secundaria de cada componente grupo de componentes o medio en los presentes términos de referencia se indica en cada caso la información que se requiere para los componentes de cada uno de los medios. (capítulo 4 Área de influencia / pág.25)

En concordancia con la definición de las áreas de influencia que se incluye en los presentes términos de referencia el EIA debe elaborarse tanto con información primaria como con la información secundaria que esté disponible para tal efecto en cada ítem de la caracterización ambiental se debe especificar el nivel de detalle que se requiere para cada uno de los diferentes componentes. Cabe recordar que dicha caracterización debe ser utilizada para determinar las áreas de influencia definitivas del componente grupo de componentes o medio. (Capitulo 5 Caracterización ambiental / pág.27)

Adicionalmente el Formato 8 exige expresamente que "*El contratista deberá realizar las mediciones de calidad de aire de conformidad con la metodología y temporalidad de la Metodología para realización de los monitoreos de calidad del Aire que debe cumplir con los lineamientos de la Resolución 2254 del 2017 Calidad de Aire y Emisiones Atmosféricas Expedido por el Ministerio de Ambiente. (ítem 13.1 / pág. 10)*

Anexar los formularios de recolección de información (planillas de campo) para la caracterización de la flora y la fauna. Igualmente, el contratista debe realizar los estudios de fragmentación de acuerdo con lo estableció en la MGEPEA y también adelantar los estudios y muestreos de ecosistemas terrestres, acuáticos. (ítem 13.2 / pág. 12)

El Contratista, deberá implementar los lineamientos para la elaboración, formulación e implementación del Programa de Arqueología Preventiva y protocolo para el manejo de hallazgos arqueológicos ligados al desarrollo del proyecto. (ítem 13.6 / pág. 14)"

.
Que, conforme a lo expuesto por el contratista mediante oficio radicado 2025161030162208, Id. 2415549, del 3 de diciembre de 2025, la ejecución de las actividades de campo antes descritas se ha visto afectada por hechos sobrevinientes ajenos a su voluntad, frente a los cuales aportó los respectivos soportes, entre los cuales se destacan:

1. Impacto de las condiciones de orden público en el Departamento de Arauca

Durante el mes de octubre, y lo transcurrido de noviembre de 2025, se han presentado condiciones críticas de seguridad en el área de estudio que impiden el normal desarrollo de las actividades del proyecto, dentro de éstas se destacan:

- *Operaciones militares recientes*
 - *Acciones de la Fuerza Pública dirigidas contra estructuras armadas ilegales asociadas al denominado Estado Mayor Central.*
 - *Desarrollo de bombardeos, operaciones de fuerzas especiales y presencia activa de grupos armados en las zonas rurales.*
- *Emisión de la Alerta Temprana 014 de 2025 emitida el 22 de septiembre de la vigencia actual, por parte de la Defensoría del Pueblo (anexo al presente comunicado):*
 - *Señala riesgos de especial gravedad para la población civil.*
 - *Advierte la ocurrencia de enfrentamientos entre grupos armados ilegales, con disputas por control territorial, económico y sociopolítico.*
- *Municipios afectados*
 - *La alerta abarca siete municipios del departamento de Arauca, entre ellos Tame y Arauca, los cuales hacen parte del área de estudio del presente contrato.*

1.1. Riesgos y limitaciones para el personal técnico del proyecto

Las condiciones antes descritas han generado un entorno de inestabilidad que impide garantizar:

- *Condiciones mínimas de seguridad para el desplazamiento del personal profesional del proyecto.*
- *Acceso seguro a las áreas rurales donde deben realizarse las actividades de campo.*
- *Ejecución de monitoreos, toma de muestras y levantamientos de información primaria, indispensables para el desarrollo de los capítulos 4, 5 y 6.*

Ante ese contexto, ha sido necesario suspender temporalmente las actividades de campo, ya que su realización podría poner en riesgo la vida e integridad del equipo de trabajo y comprometer la responsabilidad operativa del proyecto.

En consecuencia, y dado que las actividades suspendidas son esenciales para la estructuración del entregable, su retraso afecta directamente el cronograma general del estudio.

A partir de la información oficial divulgada por las Fuerzas Militares y medios nacionales como el Periódico El Tiempo, la situación de orden público en el departamento de Arauca, especialmente en los municipios de Arauca y Tame, se ha catalogado como seria y compleja, debido a la intensificación del conflicto armado.

Esta confrontación ha generado un escenario de alta inestabilidad caracterizado por enfrentamientos armados, ataques a la Fuerza Pública, secuestros, amenazas, instalación de artefactos explosivos y restricciones impuestas por actores ilegales a la movilidad de personas y vehículos.

En este contexto, las autoridades han evidenciado un incremento del riesgo para la población civil y para el personal que desarrolla actividades institucionales o técnicas en la zona, situación que ha derivado en recomendaciones de limitar desplazamientos no esenciales y extremar medidas de seguridad.

Por lo anterior, el personal vinculado al proyecto no ha podido desplazarse hacia los municipios de Tame y Arauca, toda vez que no existen actualmente condiciones mínimas de seguridad que garanticen su integridad física y el normal desarrollo de las actividades programadas, ya que dichos desplazamientos podrían exponer al equipo a situaciones de alto riesgo, afectando tanto su bienestar como la continuidad responsable del proyecto.

Noticia más reciente del conflicto armado en el Departamento de Arauca:

https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/situacion-en-arauca-es-seria-y-compleja-jefe-de-las-ff-mm-3510967

A pesar de que las Fuerzas Militares no han establecido plazos concretos para el restablecimiento total de las condiciones de orden público en la zona, desde esta consultoría se vienen adelantando todas las gestiones pertinentes y dentro de nuestro alcance para viabilizar los desplazamientos del personal cuando existan garantías mínimas de seguridad.

En este sentido, se han logrado acuerdos preliminares con un laboratorio especializado, con el fin de iniciar durante el mes de diciembre los monitoreos ambientales, incluyendo ruido y calidad del aire, entre otros componentes, una vez se cuente con las condiciones necesarias para su ejecución segura.

2. Limitaciones operativas de los laboratorios en los municipios del área de estudio:

2.1. Disponibilidad limitada de laboratorios certificados:

2.2. En varios municipios del área de estudio no se cuenta con laboratorios que dispongan de la capacidad técnica requerida para el procesamiento de las muestras, lo que obliga a ampliar la búsqueda hacia otras ciudades y depender de la disponibilidad de laboratorios debidamente certificados, cuya oferta es limitada y altamente demandada

por múltiples proyectos y entidades, situación que genera tiempos de espera prolongados para el inicio y ejecución de las actividades. Restricciones en equipos especializados.

2.3. Los laboratorios disponibles presentan limitada disponibilidad de equipos debidamente calibrados y operativos para la realización de análisis específicos, así como restricciones en la asignación de personal para el desplazamiento y ejecución de los monitoreos para cada una de las áreas de los 3 aeropuertos (Tame, Arauca y Aguachica), situación que ha sido evidenciada en las comunicaciones remitidas por los laboratorios ANASCOL, LABTEC CMA y AMBIENCIQ Ingenieros S.A.S., respecto a su capacidad y disponibilidad operativa que aproximadamente sería a partir del 20 de diciembre de 2025 (la fecha más cercana).En varios casos, se han reportado periodos de mantenimiento o indisponibilidad temporal de equipos esenciales para garantizar la calidad del análisis.

2.4. Se evidencia una limitada disponibilidad de profesionales y técnicos especializados, lo cual afecta la capacidad de los laboratorios para recibir, procesar y entregar resultados dentro de los tiempos previstos.

2.5. La carga operativa y los turnos restringidos contribuyen a retrasos en la programación de análisis.

Estas limitaciones generan impacto en los tiempos de toma, transporte, recepción y procesamiento de las muestras. Como consecuencia, nuevamente se reitera que se afecta directamente el avance de los capítulos 4, 5 y 6 del Entregable 2, los cuales dependen de los resultados de laboratorio para su correcta estructuración.

El análisis de las muestras y la ejecución de los monitoreos dependen de laboratorios debidamente acreditados y de los cuales anteriormente se expuso su disponibilidad operativa posterior al 20 de diciembre, tiempo y situación que genera afectaciones adicionales al cronograma por las siguientes razones:

En el marco de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), los capítulos 4 Área de Influencia, 5 Caracterización Ambiental y 6 Zonificación Ambiental constituyen el núcleo técnico sobre el cual se soporta la totalidad del análisis ambiental del proyecto. Estos capítulos no pueden desarrollarse de manera independiente ni anticipada, toda vez que su contenido depende directamente de la información primaria obtenida mediante monitoreos, mediciones y pruebas realizadas en campo para los diferentes componentes ambientales.

*El **Capítulo 4 – Área de Influencia** se fundamenta en la integración de criterios físicos, bióticos y socioeconómicos, cuya delimitación precisa solo es posible a partir de los resultados reales de las campañas de monitoreo, tales como:*

- *Niveles de presión sonora y propagación del ruido aeronáutico.*
- *Concentraciones de contaminantes atmosféricos y dirección de dispersión.*
- *Dinámica hídrica superficial y subterránea.*

- *Distribución de coberturas vegetales y hábitats.*
- *Interacción de comunidades y usos del territorio.*

Estos insumos permiten establecer con rigor técnico las áreas de influencia directa e indirecta, garantizando que las mismas respondan a las verdaderas condiciones del entorno y no a aproximaciones teóricas.

*El **Capítulo 5 – Caracterización Ambiental** depende de manera directa de los datos obtenidos en campo, pues constituye la línea base ambiental del proyecto. La caracterización describe el estado actual del medio antes de la intervención y se construye a partir de:*

- *Resultados de laboratorio de calidad de agua, aire y suelo.*
- *Inventarios de flora y fauna.*
- *Levantamientos geotécnicos y geológicos.*
- *Encuestas y entrevistas en el componente social.*
- *Registros hidrometeorológicos y modelaciones.*

Sin esta información validada, no es posible definir con precisión el estado de conservación de los ecosistemas, la sensibilidad ambiental del área ni las condiciones reales sobre las cuales se evaluarán los impactos.

*A partir de lo anterior, el **Capítulo 6 – Zonificación Ambiental** representa la interpretación técnica de la caracterización y el área de influencia, permitiendo clasificar el territorio en categorías de manejo como áreas de conservación, restricción, uso condicionado o intervención permitida. Esta zonificación se deriva directamente del análisis integrado de los resultados de monitoreo, y establece las bases espaciales para la toma de decisiones ambientales.*

En consecuencia, estos tres capítulos se constituyen en una secuencia metodológica inseparable: Primero se delimitan las áreas de influencia, luego se caracterizan ambiental y finalmente se zonifican en función de su sensibilidad y capacidad de carga.

Los capítulos posteriores del EIA dependen necesariamente de esta secuencia:

- *El **Capítulo de Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales** se basa en la comparación entre el estado actual (línea base) y las actividades proyectadas, por lo que un error o vacío en la caracterización deriva en una valoración incompleta o errónea de impactos.*
- *El **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** se formula en función de los impactos identificados y de las zonas ambientalmente sensibles definidas, determinando medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación.*
- *Los **programas de seguimiento y monitoreo** se definen con base en los parámetros críticos detectados en la línea base y su comportamiento esperado.*

- *El **plan de contingencias y gestión del riesgo** se estructura a partir de las condiciones físicas y ecosistémicas identificadas en la zonificación.*

Por tanto, cualquier intento de estructurar los capítulos posteriores sin contar con los resultados consolidados de los monitoreos y análisis de los capítulos 4, 5 y 6 compromete la coherencia técnica del EIA, debilita su trazabilidad metodológica y aumenta el riesgo de requerimientos de información adicional por parte de la Autoridad ambiental.

En este sentido, se concluye que la planificación de un EIA debe reconocer la naturaleza progresiva y dependiente de estos capítulos, estableciendo una secuencia lógica donde la información primaria obtenida en campo constituye el insumo base para la toma de decisiones ambientales y la formulación de medidas de manejo, garantizando así un estudio técnicamente robusto, consistente y alineado con los principios de prevención y precaución ambiental exigidos en el licenciamiento ambiental.

3. Dependencia de los monitoreos ambientales exigidos por la ANLA y el MADS

De conformidad con los lineamientos y exigencias establecidos por la ANLA y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, en proyectos de construcción y operación de aeropuertos internacionales y nuevas pistas, la ejecución de los monitoreos y análisis técnicos constituye un requisito obligatorio para avanzar en la estructuración de los productos del Entregable 2. Así las cosas, se resalta:

3.1. Obligatoriedad de los monitoreos según la normativa vigente

- *Los Términos de Referencia determinan que la caracterización de los componentes abiótico, biótico y social solo puede consolidarse con base en monitoreos, mediciones en campo, procesamiento de muestras y análisis de laboratorio debidamente acreditados.*
- *Los resultados de estas actividades son insumos indispensables para el desarrollo del Capítulo 5 (Caracterización Ambiental) y todos los capítulos posteriores del Entregable 2.*

3.2. Imposibilidad técnica de avanzar sin la información derivada de los monitoreos

- *La normativa exige que la zonificación ambiental, la identificación de impactos, la valoración y la formulación de medidas solo pueden construirse una vez se cuente con la información oficial obtenida en campo 4.3*
- *En ausencia de estos datos, no es técnicamente viable ni permitido elaborar los productos posteriores del estudio.*

La secuencia metodológica definida por la ANLA y el MADS establece que la ejecución de los monitoreos ambientales constituye un insumo previo e indispensable para la elaboración de los capítulos subsiguientes del Estudio de Impacto Ambiental. No obstante, la imposibilidad de adelantar oportunamente dichas actividades de campo obedece a factores externos asociados a la

disponibilidad limitada de laboratorios acreditados, equipos calibrados y personal técnico especializado para la ejecución simultánea de los monitoreos requeridos.

En consecuencia, el retraso en la programación y ejecución de las campañas de monitoreo ha generado un impacto directo sobre el cronograma del contrato, toda vez que los productos técnicos del EIA dependen de la información primaria derivada de estos análisis para garantizar su validez metodológica, coherencia técnica y conformidad con la normativa ambiental vigente.

3.3. Necesidad de ampliación del plazo contractual

- *La imposibilidad de una obtención oportuna de los resultados de monitoreo ambiental, por causas ajenas al contratista asociadas a la disponibilidad técnica para su ejecución, impide continuar con la elaboración de los productos exigidos contractualmente, en especial, aquellos que requieren análisis, interpretación y validación de información primaria.*
- *En este contexto, se hace necesaria la ampliación del plazo contractual, con el fin de permitir la correcta ejecución de los monitoreos requeridos, la obtención de sus resultados consolidados y su debida incorporación en los capítulos técnicos del EIA, garantizando así el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales conforme a la metodología, calidad y rigor técnico exigidos por la normativa ambiental aplicable.*

4. Trámites administrativos en curso ante entidades competentes

Adicionalmente, para el desarrollo adecuado y conforme a la normatividad vigente del Estudio de Impacto Ambiental, se deben adelantar trámites ante diversas autoridades cuyas decisiones y tiempos de respuesta son determinantes para la continuidad del proyecto y, en sentido estricto, no se encuentran bajo la esfera de control del contratista. Entre ellos, se destacan:

4.1. Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH
Concepto de aplicabilidad del Programa de Arqueología Preventiva, requisito indispensable para definir el alcance de las obligaciones en materia de patrimonio arqueológico.

4.2. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA
- *Permiso de colecta de especímenes de la diversidad biológica, necesario para la ejecución de los muestreos del componente biótico.*
- *Autorización para visitas de campo, en los términos exigidos para zonas ambientalmente sensibles.*

4.3. Ministerio del Interior
- *Verificación de presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.*
- *Eventual trámite de Consulta Previa, en caso de que la verificación determine su procedencia.*

Los plazos habituales de respuesta para estos trámites oscilan entre dos (2) y tres (3) meses, dependiendo de la entidad y de la complejidad de la revisión. Por lo cual, todas las circunstancias

expuestas en la presente justificación, aunados a la incidencia de tiempos de terceros, conllevan a concluir de manera certera y objetiva que el plazo de ejecución contractual actualmente establecido resulta claramente insuficiente, lo que imposibilita el cumplimiento integral de las obligaciones por causas externas que son ajenas a la voluntad de las partes.

Que, una vez analizada la situación expuesta, la supervisión concluye que las circunstancias acreditadas —relacionadas con condiciones de orden público en el área de estudio, la disponibilidad limitada de laboratorios acreditados y los tiempos institucionales asociados a trámites ante autoridades competentes— constituyen hechos sobrevinientes, externos y ajenos a la voluntad del contratista, que han impedido el avance oportuno de las actividades críticas del Entregable 2. En tal sentido, y con el fin de garantizar la correcta ejecución de los estudios, la obtención y análisis de la información primaria requerida y la incorporación de los resultados en los productos técnicos del contrato, la supervisión considera procedente y necesario ampliar el plazo de ejecución contractual por un término de tres (3) meses y quince (15) días, permitiendo así el cumplimiento integral, técnico y normativo del objeto contractual.

Que entre los riesgos de no contar con la prórroga solicitada, se destacan los siguientes:

(i) se obligaría al contratista a producir capítulos del Estudio de Impacto Ambiental sin contar con la información primaria requerida ni con los resultados de laboratorio debidamente acreditados, generando estudios incompletos o técnicamente inconsistentes;
(ii) se incrementaría la probabilidad de requerimientos de información adicional, devoluciones o no aceptación de los estudios por parte de la autoridad ambiental competente;
(iii) se comprometería la trazabilidad metodológica del EIA y su utilidad como soporte para eventuales solicitudes de licencia o modificaciones ambientales;

En consecuencia, la ampliación del plazo no solo viabiliza la correcta ejecución del objeto contractual, sino que constituye una medida necesaria para mitigar riesgos institucionales y garantizar la validez técnica y jurídica del estudio ambiental.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.

El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él.

Por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."[3]

Este criterio jurisprudencial permite concluir que las partes pueden modificar el plazo siempre que existan razones objetivas y justificadas, sin que ello implique alteración de la esencia del contrato.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades públicas pueden pactar con los contratistas todas las condiciones, modalidades y estipulaciones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no contravengan la Constitución o la ley. Así, la norma dispone que:

"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración..."

Conforme con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, toda actividad contractual debe encaminarse a la prestación continua y eficiente de los servicios públicos, así como a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Esta finalidad es reiterada por el numeral 3 del artículo 25 ibídem, según el cual los procedimientos y reglas contractuales deben ser instrumentos para garantizar los fines estatales y la adecuada ejecución contractual.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 impone a los servidores públicos el deber de velar por la correcta ejecución del objeto contratado y asegurar las condiciones necesarias para ello. En tal sentido, si durante la ejecución surgen hechos externos que afectan la ejecución normal del contrato, la Entidad debe adoptar las medidas conducentes para restablecer las condiciones que permitan cumplir adecuadamente el objeto, incluida la ampliación del plazo cuando ello sea indispensable.

Bajo este marco normativo y jurisprudencial, la prórroga se configura como una herramienta válida y necesaria cuando se demuestra que su procedencia obedece a hechos sobrevinientes ajenos a la

voluntad del contratista y de la administración, y cuando su adopción es indispensable para garantizar la calidad técnica del producto contractual y la finalidad pública perseguida.

En el caso concreto, se encuentra plenamente acreditado que la ejecución de las actividades críticas del Entregable No. 2 del contrato 25000863 H3 – Lote 2 se ha visto afectada por hechos sobrevinientes externos y no imputables al contratista, tales como:

(i) las condiciones de orden público que impiden el desplazamiento seguro del equipo técnico hacia los municipios de Arauca y Tame;
(ii) la disponibilidad limitada de laboratorios acreditados para la realización y procesamiento de los monitoreos ambientales exigidos por la normativa aplicable; y
(iii) los tiempos institucionales de respuesta de entidades como el ICANH, la ANLA y el Ministerio del Interior, trámites que constituyen requisitos habilitantes para el inicio de las actividades de campo.

Estas circunstancias fueron detalladas por el contratista mediante oficio radicado 2025161030162208, Id. 2415549, y verificadas por la supervisión en el análisis técnico correspondiente.

La imposibilidad de obtener la información primaria necesaria para estructurar los capítulos 4, 5 y 6 del Estudio de Impacto Ambiental implica que, de no ajustarse el plazo, se comprometería la calidad e integridad del producto técnico exigido, situación que resultaría contraria a fines de la contratación.

Que, por las razones expuestas, la ampliación del plazo contractual resulta procedente y necesaria, en tanto se fundamenta en hechos sobrevinientes no imputables al contratista y garantiza la correcta ejecución del objeto contractual.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

Para la presente solicitud no aplica. El valor del contrato de mantiene al inicialmente pactado.

EVIDENCIAS APORTADAS

Se adjunta:

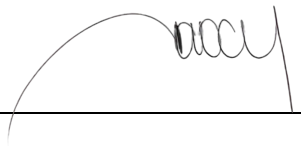
- Contrato 25000863 H3 LOTE 2 de 2025
- CDP 95425 de fecha 2025-06-05
- RP 308125 de fecha 2025-09-19
- Cumplimiento del contrato 11-40-101083138
- Responsabilidad Civil Extracontractual -65-40-101070586
- Oficio de solicitud de prórroga por parte del con Radicado 2025161030162208 Id: 2415549 de fecha diciembre 3 de 2025
 a) Documento Alerta Temprana 014-2025 Arauca, expedido por la Defensoría del pueblo de fecha 22 de septiembre de 2025

b) Oficio AIP-IMA-780-005-25 de fecha noviembre 10 de 2025 dirigido a Corporinoquia subsede Arauca; Solicitud de información sobre expedientes, permisos e instrumentos ambientales asociados a los aeropuertos de Arauca y Tame.
c) Cotizaciones laboratorios No. 1544-2025 de fecha noviembre 12 de 2025
d) Correo de disponibilidad de laboratorios de fecha 24 de noviembre indicando que están disponibles a partir del 20 de diciembre.
e)

CONCEPTO INTERVENTOR O SUPERVISOR

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto esta Supervisión considera pertinente y procedente la prórroga sin adición solicitada por el contratista CONSORCIO AMBIENTE SAV, teniendo en consideración la responsabilidad que nos asiste de determinar y adoptar de manera conjunta las medidas y acuerdos necesarios para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación pública; esto es, los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios contratados y necesitados por parte de la entidad

Firma: supervisor designado:



Nombre: NANCY VALBUENA RAMOS

Cargo: Directora Operaciones Aeroportuarias
Coordinadora Grupo de Gestión Ambiental y Control de Fauna

Elaboró: Luz María Páez Osorio – Contratista GGACF
Revisó: Andrea Carolina Collantes Castilla – Contratista DOA
Ruth Stella Silva López – Contratista DOA
Juan Pablo Corredor – Profesional Aeronáutico III DOA